

12. *Pide* a la Potencia administradora que asegure la liberación inmediata de todos los nacionalistas africanos que están encarcelados y detenidos y que impida que se siga asesinando a nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur;

13. *Pide* al Reino Unido que, en vista del conflicto armado que impera en el Territorio y el trato inhumano de los prisioneros, garantice la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949¹;

14. *Insta* a todos los Estados a que, como cuestión urgente, presten toda clase de ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabue, directamente o por conducto de la Organización de la Unidad Africana;

15. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación del Territorio e invita al Secretario General a informar al Comité Especial sobre la medida en que los Estados Miembros dan cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Territorio;

16. *Encarece* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

1710 sesión plenaria,
7 de noviembre de 1968.

2395 (XXIII). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo oído las exposiciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo administración portuguesa aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Expresando su profunda inquietud por la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a las pertinentes resoluciones de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa, que constituye una grave perturbación de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente inquieta por la continuación y la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro orden, que impiden la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos en esos territorios,

Deplorando la ayuda que el Gobierno de Portugal continúa recibiendo de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otros países,

que le permite proseguir sus operaciones militares contra la población africana de esos territorios,

Gravemente preocupada por las constantes amenazas y violaciones de ese Gobierno contra la soberanía e integridad territorial de los Estados africanos independientes que limitan con los territorios bajo su dominación,

Observando con satisfacción los progresos que hacia la independencia nacional y la libertad han realizado los movimientos de liberación de esos territorios tanto con su lucha como mediante programas de reconstrucción,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación, la libertad y la independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de su lucha por conseguir ese derecho;

2. *Condena* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Gobierno de Portugal que aplique sin demora a los pueblos de los territorios bajo su dominación el principio de la libre determinación, libertad e independencia en conformidad con las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV);

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación de los territorios bajo dominación portuguesa, que ha agravado también la explosiva situación en el África meridional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables;

6. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados, y en particular a los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda que le permita proseguir la guerra colonial en los territorios bajo su dominación;

7. *Condena* la colaboración entre Portugal, el régimen racista minoritario de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, que tiene por objeto perpetuar el colonialismo y la opresión en el África meridional;

8. *Condena* las violaciones por el Gobierno portugués de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes;

9. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados a que tomen todas las medidas para impedir que en sus territorios se recluten o instruyan personas como mercenarios para la guerra colonial que tiene lugar en los territorios bajo dominación portuguesa y para las violaciones de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes;

10. *Deplora* la política del Gobierno portugués, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante la expulsión arbitraria de la población africana y el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios, y hace un llamamiento a

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

Portugal para que ponga fin inmediatamente a esas prácticas;

11. *Deplora asimismo* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, que obstruyen la lucha de los pueblos por la libre determinación, la libertad y la independencia y refuerzan las actividades militares de Portugal;

12. *Insta* al Gobierno portugués a que, en vista del actual conflicto armado en los territorios y del trato inhumano a los prisioneros, vele porque se aplique a esa situación el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949²;

13. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros interesados, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales de socorro interesadas por la ayuda que han prestado hasta ahora y los invita a incrementar su asistencia, en particular en forma de servicios de sanidad y médicos, a las víctimas del colonialismo portugués;

14. *Invita* al Secretario General a que, a la luz de la resolución 2349 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, y en consulta con los organismos especializados y los gobiernos huéspedes, elabore y amplíe programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de cuadros administrativos y de personal técnico y profesional para asumir las responsabilidades de la administración pública y del desarrollo económico y social de sus propios países;

15. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones que juzgue oportunas para el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en los territorios de que se trata.

1730a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1968.

2422 (XXIII). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2233 (XXI) de 20 de diciem-

² *Ibid.*

bre de 1966 y 2351 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en las que entre otras cosas aprobó los procedimientos adoptados por el Comité Especial para el desempeño de las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) y pidió al Comité Especial que continuase desempeñando esas funciones de conformidad con dichos procedimientos,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 3 de su resolución 2351 (XXII), en el cual la Asamblea General exhortó una vez más a todos los Estados Miembros que tuvieran o que asumieran responsabilidades en cuanto a la administración de territorios cuyos pueblos no hubieran alcanzado la plenitud del gobierno propio a que transmitieran, o continuaran transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes,

Habiendo estudiado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas por él tomadas con respecto a esa información³,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre esa información⁴,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Lamenta* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no han considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han transmitido insuficiente información o han transmitido información demasiado tarde;

3. *Lamenta firmemente* la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a presentar esa información sobre Rhodesia del Sur, y la decisión de dicho Gobierno de suspender la transmisión de información sobre Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía;

4. *Lamenta profundamente* que, a pesar de las múltiples resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre los territorios coloniales bajo dominación portuguesa, el Gobierno de Portugal haya seguido negándose a presentar información de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de esos territorios;

5. *Exhorta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evo-

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XXXII.*

⁴ *Ibid.*, temas 63 y 71 del programa, documentos A/7281/Rev.1 y Add.1.